

RIOTORTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública, se transcribe a continuación junto con el acuerdo de su aprobación adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 7 de diciembre de 2006.

3.- ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOTORTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se dio lectura a la propuesta de la Alcaldía en la que se señala:

"1.- Que se apruebe la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Riotorto.

cargo a sus presupuestos, sujeto a un determinado objetivo (ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar) o debido a la concurrencia de una situación, siempre con la finalidad de fomentar la cooperación entre el sector público y el privado, individual o colectivo, en la procura de una utilidad pública o de interés social o de la promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- Régimen Jurídico de las Subvenciones.

Las subvenciones se regirán por esta ordenanza, en su defecto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los términos establecidos en su disposición final 1ª y 2ª, las restantes normas de derecho administrativo y por último se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

No se concederán subvenciones por cuantía superior a la determinada en la convocatoria y en el crédito presupuestario existente.

Las subvenciones nominativas que figuren el presupuesto municipal no supone que el beneficiario tenga derecho a su percepción, únicamente vincula a los efectos del importe máximo de la subvención que podría otorgar el Ayuntamiento, previo acuerdo o convenio donde se especifiquen las condiciones y cuantía de la ayuda.

Artículo 5.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y concesión de subvenciones.

Corresponde al Alcalde-Presidente la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Tienen la consideración de beneficiarios de la subvención todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actividades dirigidas a la satisfacción de un interés general o sectorial de carácter social, económico, cultural o humanitario u otros debidamente justificados que no se encuentren incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS), que se determine en cada convocatoria específica. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 7.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La publicidad de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Riotorto se realizará en el tablón de anuncios en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre citada.

Artículo 8.- Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de la actividad subvencionada, la cuantía final estará en

función de lo que se determine para cada convocatoria y del concreto crédito presupuestario habilitado para la satisfacción del interés general que se persigue con su concesión, procediéndose; si fuese necesario, a aminorar proporcionalmente los importes de las subvenciones hasta ajustarse al crédito disponible.

El disfrute de las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Riotorto es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que pueda recibirse de cualquier otra entidad pública o privada siempre que su cuantía no supere el presupuesto del proyecto o actividad para el que solicita o si es el caso el porcentaje máximo de gasto subvencionable que se establezca.

Artículo 9.- Actividades o proyectos subvencionables.

Podrán ser subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, especialmente las referidas a:

a) Cultura: Cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias y las letras, así como las actividades de animación sociocultural, especialmente las del ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la recreatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos musicales, formaciones corales y música folk.

b) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

c) Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y a la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información y participación de los vecinos.

Artículo 10.- Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con créditos disponibles.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a los gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la convocatoria el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad e incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entrega de fondos con carácter previo a la justificación.

En el caso de no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 11.- Convocatoria.

La concesión de subvenciones se realizará con carácter ordinario en régimen de concurrencia. La aprobación de la convocatoria de concesión determinará la aprobación del gasto en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En el anuncio de la convocatoria que será publicado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia se indicará:

- Objeto y finalidad de la subvención.
- Requisitos específicos que deban reunir los beneficiarios.
- Partida presupuestaria.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Modelo normalizado de solicitud.
- BOP de publicación de la ordenanza general de subvenciones que rige el procedimiento de concesión y gestión de la subvención.

Artículo 12.- Solicitudes-Documentación.

Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, debiendo utilizarse el modelo normalizado que se determine en la convocatoria, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- DNI/CIF del solicitante y en su caso de su representante.
- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención.
- Proyecto concreto para el que se solicita la subvención que incluirá una memoria descriptiva y un presupuesto desglosado de gastos e ingresos para su ejecución.
- Declaración responsable de las subvenciones solicitadas y recibidas de cualquier entidad pública o privada para la misma finalidad.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario.
- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social que no podrá tener una antigüedad superior a tres meses a contar desde la fecha de su expedición. Esta certificación podrá sustituirse por una declaración responsable otorgada ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, requiriéndose, en este caso, por el órgano instructor su presentación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, en el plazo de 15 días.
- Certificación de una entidad bancaria del nº de cuenta en el que se procederá al ingreso de la subvención.
- El procedimiento de las solicitudes de concesión se ajustará a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de

noviembre. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que de no hacerlo se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 13.- Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será el que se señale en cada convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14.- Criterios de valoración.

Para la resolución de concesión de la subvención y determinación de su cuantía, se tendrán en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- Grado de interés o finalidad de sus fines.
- Interés general de la actividad o beneficio para los ciudadanos de Riotorto.
- Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- Representatividad del solicitante.
- Ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.
- Porcentaje de aportación propia del solicitante
- Beneficiarios que recibieron ayudas en el ejercicio anterior con óptimo rendimiento, estimado según su grado de cumplimiento y de justificación

En las bases de cada convocatoria de las ayudas se ponderarán y se valorarán todos o algunos de estos criterios.

Artículo 15.- Comisión de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas, una vez revisados los expedientes y formalmente completos se realizará por una comisión de valoración integrada por 2 concejales designados por el órgano competente para resolver, actuando como secretario el de la corporación, u otro funcionario.

Dicha comisión emitirá informe de valoración y propuesta de concesión.

Artículo 16.- Propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del informe y propuesta de concesión de la comisión de valoración formulará propuesta de resolución provisional con el límite fijado dentro del crédito disponible.

La propuesta de resolución profesional no creará derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17.- Plazo de resolución, notificación y aceptación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo al solicitud.

El beneficiario de la subvención viene obligado a comunicar la aceptación de la subvención y de las obligaciones

impuestas en la resolución de concesión en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su notificación. Transcurrido este plazo sin que se comunique la aceptación y de no justificarse suficientemente la concurrencia de circunstancias excepcionales que impidieran hacerlo, se dictará resolución dejando sin efecto la subvención concedida.

Artículo 18.- Modificación.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención así como la percepción de cualquier otra subvención, ayuda ingreso, o recurso, en concurrencia con la concedida por el Ayuntamiento de Riotorto que supere el presupuesto de la actividad para el que fue otorgada, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

* Artículo 19.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica y financiera, los gastos notariales y registrables y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de convocatorias establezca lo contrario, según lo señalado en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que fuese efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 20.- Concesión directa

De conformidad con la normativa, podrán concederse de forma directa, sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto.
- Aquellas en las cuales su otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económica o humanitaria, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

7 Artículo 21.- Justificación.

La justificación de la subvención se realizará en el plazo de 3 meses desde la fecha de finalización de la actividad y en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente. Para la justificación

de la subvención deberá presentarse la documentación siguiente:

- Memoria descriptiva de la actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto realizado, con desglose de cada uno de los gastos realizados.
- Facturas originales o copia compulsada de los gastos realizados, cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el Real Decreto 2.401/85, de 18 de diciembre, así como originales o copia compulsada de cualquier otro documento con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa que permita acreditar el cumplimiento de la subvención concedida, que estarán fechados en el ejercicio económico para el que se concedió la subvención.
- Declaración responsable del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.
- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de cualquier entidad pública o privada para la misma finalidad.
- Certificación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social que no podrá tener una antigüedad superior a tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

✓ Artículo 22. Pago. ✓

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

Podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación de la subvención, hasta el 75 % de su importe total, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a su concesión, que responderán al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.

Artículo 23.- Incumplimientos.

El beneficiario viene obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las que con carácter particular puedan imponerse en el acuerdo de concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones constituirá causa que dará lugar a la pérdida de la subvención que llevará consigo la obligación de devolver, en su caso, las cantidades percibidas.

Artículo 24.- Reintegros.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en caso de incumplimiento, así como en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y sus concordantes de esta ordenanza.

Artículo 25.- Control.

El beneficiario se someterá a las actuaciones de control que efectúe el Ayuntamiento para el seguimiento de la subvención aprobada, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión. En este sentido los beneficiarios tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.

Artículo 26.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará en lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición Adicional Primera.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de cada convocatoria específica para el otorgamiento de las subvenciones.

Disposición Adicional Segunda.

Las ayudas por razones de emergencia social que pueda otorgar el Ayuntamiento en atención a la situación económica y social de los preceptores no quedan sujetas a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Adicional Tercera.

No están incluidas en la aplicación de esta ordenanza las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de las Asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85, concretamente las pagadas a la FEMP y a la FEGAMP.

Disposición Adicional Cuarta.

Fuera de los casos de emergencia social, cuando por razones de naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la actividad no sea posible promover, la concurrencia pública, las ayudas se otorgarán previa tramitación del correspondiente expediente, por el órgano municipal competente, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción, así como la manera en la que debe justificarse la aplicación de los fondos, no pudiendo en ningún caso ser esta superior a 3.000 euros.

Disposición Adicional Quinta.

Las ayudas para costear los gastos de festejos tradicionales y populares que se concedan a las comisiones que tradicionalmente se encarguen de su organización quedan exceptuadas del procedimiento de concurrencia en virtud del interés público y social de las mismas.

Disposición Adicional Sexta.

La concesión de las subvenciones a la que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

Riotorto, 27 de febrero de 2007.- El Alcalde, José López Cabodevilla.

R. 01112

NOTICIA

Corrección de errores

Habiéndose padecido error en transcripción del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 55, de fecha 8 de marzo, referente a la aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, se realiza la siguiente corrección:

Artículo 15.- Comisión de valoración.

Queda redactado de la siguiente forma:

"La valoración de las solicitudes presentadas, una vez revisados los expediente y formalmente completos, se realizará por una comisión de valoración integrada por representantes de todos los grupos municipales en proporción a la representación que tienen en el Pleno, actuando como Secretario el de la Corporación, u otro funcionario.

Dicha comisión emitirá informe de valoración y propuesta de concesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría."

Riotorto, 14 de marzo de 2007.- El Alcalde, José López Cabodevila.

R. 01493

RIOTORTO

Edicto

Aprobado definitivamente a modificación da ordenanza xeral de subvencións o non haberse presentado reclamacións ou suxerencias durante a súa exposición pública, transcribese a continuación xunto co acordo adoptado polo Pleno en sesión ordinaria celebrada o día 03/10/08:

Por Secretaría, de orde da Presidencia, deuse lectura a proposta da Alcaldía na que se sinala:

"1. Que se aprobe a modificación da ordenanza xeral de subvencións do Concello de Riotorto. A modificación é a seguinte:

No artigo 4º engádese o párrafo que dice "os beneficiarios das subvencións incluíran a imaxe corporativa do Concello e utilizarán o idioma galego en todos aqueles soportes que, ao uso, as entidades utilicen para publicitar a acción ou comportamento subvencionado. A imaxe será cedida polo Concello."

2. Expoñer a citada modificación da ordenanza ao público por un período de 30 días hábiles mediante anuncios insertos no BOP e no taboleiro de anuncios para a presentación de reclamacións e suxerencias, dándose audiencia durante o citado prazo aos interesados. As reclamacións e suxerencias serán resoltas polo Pleno.

3. No caso de que non se presenten reclamacións ou suxerencias entenderase aprobado o acordo ata entón provisional e en consecuencia aprobada definitivamente a modificación da ordenanza."

Visto o informe de Secretaría favorable a súa aprobación.

Aberto o turno de deliberacións pola Presidencia, polo Sr. Alcalde manifestase "tratase de contribuír a promover o uso do noso idioma, a contribuír a súa plena normalización. É unha obriga do Concello. Tratase tamén de contribuír co disposto nas Leis que regulan este tema".

Pechado o turno de deliberacións pola Presidencia, a Corporación Municipal acordou co voto favorable dos 3 concelleiros municipais do BNG, da concelleira do grupo municipal de TEGA e do concelleiro do grupo municipal do PSOE aprobar a proposta da Alcaldía citada.

Os 3 concelleiros do grupo municipal do PP abstivéronse.

MODIFICACIÓN ORDENANZA XERAL DE SUBVENCIÓNS.

No artigo 4º engádese o párrafo que dice "os beneficiarios das subvencións incluíran a imaxe corporativa do Concello e utilizarán o idioma galego en todos aqueles soportes que, ao uso, as entidades utilicen para publicitar a acción ou comportamento subvencionado. A imaxe será cedida polo Concello."

Esta modificación entrará en vigor unha vez publicada no BOP e transcorrido o prazo establecido no artigo

65.2 da Lei 7/85, de 02 de abril, permanecendo en vigor ata a súa modificación ou a súa derogación expresa polo Concello.

Riotorto, 02 de xaneiro de 2009.- O Alcalde, Federico Xosé Gutiérrez Estoa.